

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** VERBAL  
(RESOLUCIÓN CONTRATO)  
**Radicado:** 110014003016 2023 00219 00  
**Demandante:** LUIS ALFREDO SANCHEZ LARA.  
**Demandado:** MAURICIO JUNCO JUNCO.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede<sup>1</sup> y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- **FORMULE** en debida forma las pretensiones condenatorias del ordinal SEGUNDO en el sentido que indique correctamente el valor acordado, pues el mencionado no coincide con el reportado en el contrato.

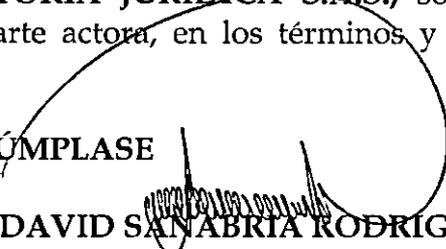
Así mismo, mencione en la pretensión contenida en el ordinal QUINTO el valor correspondiente a la cláusula penal del contrato.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad. (num 4º art 82 C.G.P.)

2.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

II.- **RECONOCESE** al abogado **HOLMAN RAMIREZ PATIÑO**, como apoderado de **VICTORIA JURIDICA S.A.S.**, sociedad que funge como mandataria de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
DAVID SANABRIA RODRIGUEZ  
JUEZ

<sup>1</sup> Dto pdf 4 exp dig.